



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

40-2025
Año XLIX
18 de julio de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6875 JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6834 y 6836	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-8-2025. <i>Ley Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008. Expediente n.º 24.461</i>	2
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-13-2025. <i>Declaración del Día Nacional contra la violencia obstétrica. Expediente n.º 24.262</i>	2
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-14-2025. <i>Ley para promover la participación ciudadana en las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos. Expediente n.º 23.772</i>	4
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-17-2025. <i>Ley para fortalecer el sector turismo ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. Expediente n.º 24.045</i>	5
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	6
9. DICTAMEN CAUCO-12-2024. <i>Reglamento del Consejo Académico de Áreas</i>	6
10. DICTAMEN CEO-15-2024. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Propuesta de reforma a los artículos 13 inciso f) y 14, incisos d) y f), e inclusión de un transitorio 22. Segunda consulta</i>	7
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	7
12. VISITA. MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; MBA Jorge Astúa Quirós, director y MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera. Exponen el informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024	8

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6875

Celebrada el jueves 13 de febrero de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6903 del jueves 29 de mayo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6834, ordinaria, del martes 10 de setiembre de 2024, y 6836, ordinaria, del martes 17 de setiembre de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Los señores y las señoras miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: inauguración de la Red de Mujeres en Ciencias, Ingenierías y Humanidades; posicionamiento en relación con las transferencias y las potestades del Consejo Nacional de Rectores sobre la distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior; financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y telescopiada del Planetario de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)
La Dra. Ilka Treminio Sánchez, de parte de la CIAS, hace un llamado a la comunidad universitaria a revisar la consulta que fue publicada en torno a la propuesta de *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, la cual se encuentra próxima a vencer. Solicita a la comunidad universitaria ingresar sus observaciones.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)
El Ph. D. Sergio Salazar Villanea invita, de parte de la CDP, a la comunidad universitaria a brindar sus opiniones con respecto a las modificaciones que se proponen para el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el plazo de consulta vence el 25 de febrero de 2025. Destaca que es muy importante contar con los comentarios de la comunidad universitaria para que así la comisión pueda tomar decisiones.

Informa que la CDP examinó una solicitud relacionada con la correspondencia que existe entre la asignación de actividades en los cursos y el creditaje. Contextualiza que este es un caso derivado de la virtualización de los cursos que se debió adoptar durante la pandemia; la "improvisación" que existió en ese momento se fue resolviendo al incorporar, dentro de la normativa, el principio de congruencia. Adelanta que pronto ingresará el dictamen que busca resolver este caso.

Asimismo, la CDP comenzó a analizar una reforma integral a los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* para

reglamentar lo que corresponda. Explica que este es un caso que lleva un tiempo en la comisión, y le atañen el componente financiero, así como el componente funcional de los programas, lo cual resulta de vital importancia para la supervivencia de muchos de estos programas. Precisa que, en las siguientes sesiones, continuarán analizando este caso y esperan contar con la presencia de las personas del Sistema de Estudios de Posgrado y de los programas de posgrado involucrados, los cuales generan estos recursos que, a su vez, necesitan, a fin de mantenerse en funcionamiento.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa, en primer lugar, que la CAFP recibió a personas funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron sobre la propuesta de cronograma para la elaboración del presupuesto institucional. En términos generales y en comparación con años anteriores, las fechas se mantienen invariables. Esto lo podrán apreciar próximamente, en detalle, cuando la CAFP presente ante el plenario la propuesta de dictamen.

En segundo lugar, indica que la CAFP recibió a personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron la propuesta de reglamento, que será sometida a consulta ante la comunidad universitaria, sobre las reglas generales y específicas de formulación del presupuesto institucional.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2025 en torno al Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008*, Expediente n.º 24.461.

Por los resultados de la votación (4 a favor y 8 en contra) se imprueba la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2025 en torno al Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008*, Expediente n.º 24.461.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2025 referente al Proyecto de Ley denominado *Declaración del Día Nacional contra la violencia obstétrica*, Expediente n.º 24.262.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos de la Mujer le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración del Día Nacional contra la violencia obstétrica*, Expediente n.º 24.262 (oficios AL-CPEMUJ-0191-2024 y AL-CPEMUJ-0192-2024, del 12 de setiembre de 2024), con respecto al texto base de la iniciativa de ley; además, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0394-2024, del 15 de octubre de 2024 se solicitó criterio en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley.
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado *Declaración del Día Nacional contra la violencia obstétrica*, Expediente n.º 24.262 (oficios R-5759-2024, del 13 de setiembre de 2024, y R-6595-2024, del 17 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley¹ pretende declarar el 9 de enero como el "Día Nacional contra la Violencia Obstétrica", autorizar y promover en las instituciones estatales la celebración y difusión de información relativa a esta temática; además, incentivar la realización de actividades de sensibilización, prevención y atención de la violencia obstétrica por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-337-2024, del 5 de noviembre de 2024, manifestó que la iniciativa se encuentra acorde con las regulaciones en materia de los derechos humanos de las mujeres y no contraviene la autonomía universitaria.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Medicina (oficio FM-721-2024, del 24 de octubre de 2024, mediante el cual se remite los oficios Enu-991-2024, del 23 de octubre de 2024 y ESP-1174-2024, del 14 de octubre de 2024²), del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES) (oficio CICES-202-2024, del 23 de octubre de 2024)³, de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1106-2024, del 23 de octubre de 2024)⁴ y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (oficio CIEM-366-2024, del 29 de octubre de 2024)⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. Existen algunas recomendaciones con respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley las cuales se detallan a continuación:

a) Se sugiere cambiar la referencia de "personal médico" por "personal de salud" como forma

1. Propuesto por la diputada Paola Nájera Abarca.
2. Se remite el criterio exteriorizado por el profesor Eugenio Fuentes Rodríguez.
3. Criterio por parte de la obstetra Máster Laura López Quirós, quien forma parte del Consejo Científico y coordina la Maestría en Enfermería Ginecológica, Obstétrica y Perinatal.
4. Brindado por la Mag. Hannia Naranjo Córdoba.
5. Criterio elaborado por la Dra. Gabriela Arguedas Ramírez.

de reconocer la diversidad profesional que requiere la salud materno-infantil, la variedad de procedimientos que se practican, así como un enfoque desde la salud integral.

- b) Sobre los actos constitutivos de violencia obstétrica, se propone sustituir la frase "tactos vaginales frecuentes" por "tactos vaginales no justificados" (punto b). En el punto h), se debe establecer que la información debe ser facilitada tanto a la mujer como a su acompañante.
 - c) En cuanto al derecho a la intimidad se estima que no solo se debe cumplir con lo propuesto, sino que además se deben limitar los procedimientos que llevan a cabo los estudiantes.
 - d) Se recomienda incorporar datos estadísticos relevantes que sustenten la información presentada.
 - e) Considerar la existencia de algunas normas relacionadas con la materia, tales como la *Norma para la Atención Humanizada del Parto y el Nacimiento*, la *Guía de Práctica Clínica para la Atención del Parto Normal*, la Normativa para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna y el *Reglamento para la defensa y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y de la persona recién nacida en el contexto de la atención de su salud*.
 - f) No es comparable la propuesta de ley presentada con el caso de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* promulgada en la República Bolivariana de Venezuela, pues la iniciativa analizada en este caso no presenta los mismos alcances.
- 5.2. La iniciativa resulta relevante en tanto la violencia obstétrica no se limita a la atención de las mujeres en los establecimientos de salud, sino que además es una muestra de las desigualdades estructurales de género, lo cual hace necesario abordarla como un problema social complejo y multidimensional.
- 5.3. Se reconoce la importancia que han tenido los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres en la lucha por erradicar la violencia y las desigualdades de género.
- 5.4. La Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1106-2024, del 23 de octubre de 2024) manifiesta que la violencia obstétrica debe ser reconocida como una forma de violencia de género, por lo que las acciones afirmativas y estrategias institucionales que puedan implementarse facilitarán la discusión teórica, jurídica y normativa de esta materia hacia la búsqueda de la igualdad y la equidad de géneros. Asimismo

estima que la iniciativa de declaratoria visibiliza esta violencia y promueve la sensibilización del personal de salud así como de la sociedad en general. Aunado a lo anterior, señala que, *históricamente, la atención de la salud de las mujeres ha estado marcada por relaciones de poder desiguales, que se agudizan por la dificultad de acceso a información veraz y oportuna acerca de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en un marco de reconocimiento de la diversidad de expresiones del género.*

5.5. Por su parte la Facultad de Medicina (ESP-1174-2024, del 14 de octubre de 2024) brindó una serie de recomendaciones sobre la iniciativa, que se sintetizan a continuación:

- a) Se requieren establecer mejores mecanismos para que las instituciones puedan captar y gestionar las disconformidades que se presenten en la prestación de los servicios.
- b) Es necesario que las instituciones públicas o privadas cuenten con herramientas para prevenir, actuar, denunciar y erradicar la violencia obstétrica y que esto no dependa únicamente de la denuncia por parte de la persona afectada.
- c) Conviene repensar la propuesta de día, pues en el contexto en el cual la CCSS declaró el 9 de enero como el Día institucional contra la violencia obstétrica, la propuesta resulta revictimizante e invisibiliza los hechos que dieron origen dicha declaratoria.
- d) Esta iniciativa debería estar acompañada de una serie de regulaciones orientadas de manera específica a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia obstétrica.

5.6. Se sugiere realizar una revisión general del texto para mejorar su redacción, precisar el enfoque de la iniciativa y considerar las recomendaciones brindadas por las instancias consultadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Declaración del Día Nacional contra la violencia obstétrica*, Expediente n.º 24.262, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2025 sobre el Proyecto de *Ley para promover la participación ciudadana en las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos*, Expediente n.º 23.772.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPE-CTE-0251-2023, del 31 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica⁷ emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para promover la participación ciudadana en las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos*, Expediente n.º 23.772.
2. El proyecto de ley⁸ tiene como objetivo realizar adiciones y reformas al *Código de Educación* y a la *Ley Fundamental de Educación*, con el fin de regular las cuestiones pertinentes a las juntas directivas y administrativas de los centros educativos públicos de primaria y secundaria, contar con los mecanismos respectivos de elección y remoción de sus participantes y promover una mayor participación ciudadana.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1198-2023, del 30 de noviembre de 2023, señaló *que el proyecto no transgrede la autonomía universitaria, ni los ámbitos de acción constitucional que posee la Institución.*
4. Se recibieron observaciones por parte del Instituto de Investigación en Educación⁹. Del análisis efectuado, se determina lo siguiente:
 - 4.1. Se está de acuerdo con la propuesta, pero se establecen las siguientes observaciones:
 - a) Se considera que, además de reconocer la experiencia laboral en tareas administrativas, como se menciona en la página 5 (último párrafo del proyecto de ley), también sería importante que la integración de las juntas tenga un límite de tiempo, porque hay comunidades en las que el presidente de la junta es el mismo por 20 años.
 - b) En el artículo 31, se sugiere que las personas estudiantes que participan de la junta sean

6. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

7. Oficio R-7021-2023, del 7 de noviembre de 2023.

8. Propuesto por Sofía Guillén Pérez y otras señoras diputadas y señores diputados.

9. Oficio INIE-1123-2023, del 13 de diciembre de 2023.

miembros del Gobierno estudiantil, para que haya mayor vínculo, responsabilidad y oportunidad de proposición de tareas.

- c) El artículo 32 indica que *la Dirección del respectivo centro educativo o, en su defecto, la dirección regional correspondiente del Ministerio de Educación Pública será la encargada de convocar y supervisar la asamblea de padres y madres de familia para la elección de las personas integrantes de las Juntas*. Al respecto, en los últimos años son menos los encargados que llegan a asambleas de padres y madres de familia, por lo que se deben generar actividades para propiciar la participación de las familias en los centros educativos.

En ese mismo artículo, se propone que *Dos de los cuatro puestos a elegir serán nombrados a partir de las ternas que propondrá la Dirección del centro educativo*; sin embargo, es un punto por supervisar, ya que tienden a ser los mismos por periodos largos.

- d) En el artículo 33 se indica que *Las personas integrantes de las Juntas [...] No podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive*. Para ello, es importante establecer un mecanismo de verificación.
- e) En el artículo 34, inciso 1, se considera que ausentarse a seis sesiones consecutivas es mucho tiempo; debería acortarse a 3 ausencias consecutivas.
- f) En el artículo 44, se sugiere considerar que la integración de las juntas sea por periodos de dos años (con posibilidad de reelección) y que se brinde un informe de labores al final de este periodo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Ley para promover la participación ciudadana en las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos*, Expediente n.º 23.772, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2025 en torno al Proyecto de *Ley para fortalecer el sector turismo ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente n.º 24.045.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto titulado *Ley para fortalecer el sector turismo ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente n.º 24.045 (oficio AL-CPETUR-0575-2024, del 14 de marzo de 2024).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1790-2024, del 18 de marzo de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto denominado *Ley para fortalecer el sector turismo ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente n.º 24.045.
3. El proyecto de ley tiene como propósito modificar el artículo 13¹⁰ de la *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Ley n.º 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, con el fin de que la presidencia y la vicepresidencia del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo puedan ser ocupadas por todos los sectores enunciados en el artículo 12, inciso a) de esa Ley (incluido el sector turismo)¹¹. Lo anterior se propone con miras a promover una mayor colaboración entre los sectores y fortalecer la capacidad del Sistema de Banca para el Desarrollo para impulsar el desarrollo económico en todas las áreas.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- <i>Nombramiento de la presidencia y vicepresidencia</i> <i>La presidencia y la vicepresidencia del Consejo Rector serán ocupadas por los ministros; estos puestos serán definidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector (...).</i>	Artículo 13- Nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia <i>La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Rector serán ocupadas por los ministros miembros señalados (sic) en el inciso a) del artículo 12 de la presente ley; estos puestos serán definidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector.</i> (...)

10. **ARTÍCULO 13.-** *Nombramiento de la presidencia y vicepresidencia. La presidencia y la vicepresidencia del Consejo Rector serán ocupadas por los ministros; estos puestos serán definidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector (...).*

11. **Artículo 12- Integración y designación del Consejo Rector.** El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros: (...) a) El ministro o la ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el ministro o la ministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) (...).

4. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-276-2024, del 15 de abril de 2024, señaló que la posibilidad de que el sector turismo ocupe la presidencia o vicepresidencia del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo permite aportar una dirección con perspectiva de turismo en los asuntos sometidos a su conocimiento, lo cual puede ser beneficioso para el país considerando el aporte de ese sector en la economía del país. Por otro lado, esa asesoría legal manifestó que el contenido del proyecto de ley (...) *no tiene incidencia en la autonomía universitaria, ni en el quehacer de la institución.*
5. La Facultad de Ciencias Sociales, mediante el oficio FCS-361-2024, del 30 de abril de 2024, remitió el criterio suscrito por la Escuela de Trabajo Social. Según el criterio especializado de esa unidad académica¹², la modificación planteada al artículo 13 de la *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo* representa una oportunidad para que el Instituto Costarricense de Turismo ejerza una participación equitativa con las otras instituciones integrantes del Consejo Rector. Se debe asegurar que la representatividad y la toma de decisiones en ese órgano genere un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas vinculadas al sector turismo, así como potenciar la economía local desde la justicia socioambiental y sostenibilidad.
6. La Comisión Permanente Especial de Turismo dictaminó el proyecto de forma afirmativa por la mayoría de sus miembros y se mantuvo la misma redacción del texto base. El proyecto de ley se trasladó a la Secretaría del Directorio el 16 de octubre de 2024.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto titulado *Ley para fortalecer el sector turismo ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente n.º 24.045.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAUCO-12-2024 en torno al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* y al Dictamen CEO-15-2024 referente a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que

12. Oficio ETSoc-406-2024 del 25 de abril de 2024. Criterio elaborado por la Licda. Karina Acuña Salas, docente de la Escuela de Trabajo Social.

corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-12-2024 en torno al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone la siguiente función del Consejo Universitario (...) *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La Asamblea Colegiada Representativa (ACR), en sesión n.º 150 del 14 de noviembre de 2022, aprobó la reforma estatutaria a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, con la finalidad de habilitar la creación del Consejo Académico de Áreas (CAA).
3. El CAA remitió al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, que fue aprobada por ese órgano en sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* (Pase CU-27-2023, del 17 de abril de 2023).
5. De conformidad con el artículo 65 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el CAA es el *órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*
6. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el CAA está integrado por los decanos y las decanas de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6822, artículo 15, punto 2, del 6 de agosto de 2024, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 61-2024, del 24 de agosto de 2024. Durante el periodo de consulta, que finalizó el 10

de octubre de 2024, se recibieron observaciones por parte del Consejo Académico de Áreas y del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.

8. La CAUCO analizó cada una de las observaciones e incorporó aquellas que estimó pertinentes, a fin de que la norma cumpla con las disposiciones estatutarias dictadas en los artículos 65, 66, 67, 67 bis, 68 y 69 de ese cuerpo normativo para el CAA, relacionadas con la naturaleza del consejo, su integración, funciones, rotación de la coordinación y funciones del puesto, la asistencia a las reuniones, la justificación de ausencias, el cómo proceder en cuanto ausencias injustificadas, el quórum necesario para sesionar y la cantidad de votos que se requieren para tomar acuerdos.
9. Con respecto a la naturaleza del CAA, el reglamento describe que ese órgano es un ente facilitador de la interdisciplinariedad en la Universidad de Costa Rica, cuyas resoluciones son de carácter recomendativo.
10. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que ante la ausencia de la persona coordinadora del CAA, *lo presidirá quien sea delegada para ello. Así las cosas, en el Reglamento del Consejo Académico de Áreas se establece que ante las ausencias temporales de la coordinación, el órgano será presidido por la persona que continúe en el orden de coordinación, o en su defecto por la persona de mayor edad del CAA.*
11. El modelo para rotar la coordinación del CAA pretende que esta sea asumida por una persona representante de cada área académica, de los sistemas universitarios y del Consejo de Sedes Regionales, de forma equitativa, alterna y por periodos anuales. De ahí que, el modelo establece que la rotación tome en cuenta en primer lugar, el orden alfabético de la denominación de cada área académica, de los sistemas universitarios y del Consejo de Sedes, y, en segundo lugar, el orden alfabético de la denominación de cada facultad que pertenezca a un área académica. Este modelo busca evitar que una misma área académica, sistema universitario o del Consejo de Sedes coordine el órgano por más de un periodo consecutivo.
12. El artículo 68 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que la asistencia a las reuniones del CAA es obligatoria para sus miembros, y que el reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relacionadas con el incumplimiento de esa obligación. Así las cosas, en el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* se determina el procedimiento que se debe seguir para justificar ausencias y en el caso de las ausencias injustificadas se establece que estas se regularán de forma análoga con lo dispuesto en el *Reglamento de ausencias a asamblea*, que en el artículo 8 determina lo siguiente:

ARTÍCULO 8. *La inasistencia o permanencia parcial injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo.*

Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados al estudiantado, dando preferencia al de escasos recursos económicos.

La deducción será de un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.

13. En la Comisión de Estatuto Orgánico existe un caso que pretende analizar la viabilidad de incorporar a la representación estudiantil como integrante del CAA¹³. Este análisis resulta necesario, pues es en la norma estatutaria, específicamente en el artículo 66 de ese cuerpo normativo, donde se definió a las personas que integran el CAA. Una vez que se concluya con esa discusión y se proceda con la reforma estatutaria según el procedimiento correspondiente, se podría incorporar en el reglamento en cuestión a dicha representación.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, tal y como aparece a continuación: (**Nota del editor:** El *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 23-2025, del 21 de febrero de 2025).

ARTÍCULO 10. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-15-2024 referente a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa, para consulta.

Nota del editor: La propuesta de reforma a los artículos 13, inciso f) y 14, incisos d) y f), e inclusión de un transitorio 22 en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2025 del 10 de marzo de 2025).

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; del MBA Jorge Astúa Quirós, director, y de la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la

13. Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024.

Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024*.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; al MBA Jorge Astúa Quirós, director, y a la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, establecen:

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:

- a) *En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.*

- b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto* (El subrayado no es del original).

Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. *La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:*

- a) *Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.*

- i) *El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.*

- ii) *Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).*

2. La Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-344-2025, del 31 de enero de 2025, envió a la Vicerrectoría de Administración el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2024 de la Universidad de Costa Rica*. Por su parte, la Vicerrectoría de Administración envió este informe a la Rectoría (oficio VRA-541-2025, del 31 de enero de 2025).
3. Mediante el oficio R-850-2025, del 31 de enero de 2025, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2024 de la Universidad de Costa Rica*.
4. La MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; el MBA Jorge Astúa Quirós, director y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, exponen el *Informe sobre la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024* ante el Órgano Colegiado.

ACUERDA

Dar por conocida la liquidación del presupuesto institucional al 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario